



UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
BARCELONATECH

Aprobación de la normativa académica de la Escuela de Doctorado

Acuerdo CG/2023/09/08, de 19 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la normativa académica de la Escuela de Doctorado.

Vicerrectorado de Investigación

- Documento con el informe favorable de la Comisión de Investigación de 30/11/2023



APROBACIÓN DE LA NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El 19 de julio de 2023 entró en vigor el Real Decreto 576/2023, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado. El nuevo Real Decreto introduce cambios orientados a la mejora de las condiciones en las que los doctorandos y doctorandas desarrollan los estudios, contemplando asesoramiento para la integración de los estudiantes y las estudiantes y para todo el proceso de elaboración de la tesis, la obligación de disponer de un plan de formación personal, la obligatoriedad de que reciban formación en ciencia abierta y la adaptación de la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales. También introduce otras modificaciones vinculadas a la supervisión y evaluación del doctorado y la garantía de la calidad del mismo.

Por otra parte, la Hoja de ruta 2025 de Ciencia Abierta UPC, aprobada por el Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2023, prevé disponer de una política institucional de gestión de datos de investigación e incluir en la Normativa académica de los estudios de doctorado el requisito de incluir un plan de gestión de datos en el plan de investigación que presentan los doctorandos y doctorandas antes de finalizar el primer año de los estudios.

Según el artículo 8 del reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado, es función de la Junta de la Escuela de Doctorado proponer al Consejo de Gobierno la normativa académica de los estudios de doctorado y sus modificaciones. En fecha 27 de noviembre de 2023, la Junta de la Escuela de Doctorado aprobó la propuesta de Normativa académica de los estudios de doctorado que se adjunta.

En virtud de lo precedente, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de las funciones que le otorgan el artículo 59 de los vigentes estatutos y el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Derogar la normativa académica de los estudios de doctorado aprobada por el acuerdo n.º 130/2016 del Consejo de Gobierno y modificada por los acuerdos 117/2017, 21/2018, 37/2018, CG/2019/05/19 y CG/2023/02/11 del Consejo de Gobierno.

Segundo. Derogar la normativa de los premios extraordinarios de doctorado aprobada por el Acuerdo CG/2020/01/09 del Consejo de Gobierno.

Tercero. Aprobar la Normativa académica de los estudios de doctorado de la UPC.

Barcelona, 19 de diciembre de 2023



Normativa académica de los estudios de doctorado Universitat Politècnica de Catalunya

[Acuerdo n.º CG/2023/09/08](#), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Normativa académica de los estudios de doctorado, adaptada al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Vicerrectorado de Investigación



Sumario

1. Objeto.....	6
2. Àmbito de aplicació	6
3. Los estudios de doctorado	6
3.1. Organización de los estudios	6
3.2. Duración	7
3.3. Prórroga de los estudios	8
3.4. Efectos del agotamiento del plazo máximo para finalizar los estudios de doctorado.....	8
4. Acceso	8
5. Admisión	9
5.1. Admisión y selección	9
5.2. Cambio de programa	10
5.3. Complementos de formación	10
5.4. Formalización de la admisión y asignación de tutor o tutora	11
6. Matrícula	11
6.1. Formalización de la matrícula	11
6.2. Procedimiento y calendario.....	11
7. Dirección y supervisión	12
7.1. Director o directora de tesis	12
7.2. Codirección.....	13
7.3. Régimen de dedicación	13
7.4. Documento de compromiso	14
8. Seguimiento	14
8.1. Documento de actividades.....	14
8.2. Plan de investigación y plan de formación personal.....	15
9. Evaluación.....	15
9.1. Procedimiento de evaluación	15
9.2. Consecuencias de la evaluación.....	16
9.3. Revisión de los actos de evaluación	17
9.3.1. Baja del programa de doctorado	17
10. Tesis doctoral	18
10.1. Definición	18



10.2.	Tesis como compendio de publicaciones	18
10.3.	Tesis con aspectos de confidencialidad	19
10.4.	Embargo temporal de la publicación de la tesis doctoral	21
11.	Autorización para el depósito de la tesis	21
12.	Depósito	23
13.	Admisión a trámite de defensa y nombramiento del tribunal	23
14.	Actuación del tribunal	25
15.	Defensa pública de la tesis	26
15.1.	Exposición y defensa.....	27
15.2.	Evaluación.....	27
15.3.	Mención <i>cum laude</i>	28
15.4.	Archivo de la tesis doctoral.....	28
16.	El título de doctor o doctora	28
16.1.	Expedición.....	29
16.2.	Mención de doctor o doctora internacional	29
16.3.	Mención de doctor o doctora industrial	30
17.	Premios extraordinarios de doctorado.....	31
18.	Doctorados en cotutela internacional, programas conjuntos y convenios de colaboración.....	31
18.1.	Convenios de cotutela	31
18.2.	Programas de doctorado interuniversitarios	33
18.3.	Programas de doctorado conjunto internacionales	33
18.4.	Colaboración de tesis doctorales (estancias de investigación en empresas o entidades)	33
18.5.	Movilidad (estancias de investigación en universidades).....	34
18.6.	Convenios para la realización de prácticas académicas externas	34
19.	Régimen de recursos	34
20.	Disposición transitoria 1. Doctorandos y doctorandas que hayan iniciado sus estudios antes del 19 de julio de 2023	34
21.	Disposición derogatoria 1	35
22.	Disposición derogatoria 2.....	35
23.	Disposición final 1. Habilitación para el despliegue normativo	35
24.	Disposición final 2. Entrada en vigor	35



Normativa académica de los estudios de doctorado de la UPC

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, determina que las enseñanzas universitarias oficiales se estructuran en tres ciclos: grado, máster universitario y doctorado, y que la finalidad de estos últimos es la adquisición de las competencias y habilidades relativas a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural. Además, establece que los estudios de doctorado deben organizarse de la forma que determinen los Estatutos o las normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios que apruebe el Gobierno para la obtención del título de doctor o doctora.

La aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, supuso la regulación de los estudios de doctorado de forma autónoma respecto del resto de las enseñanzas universitarias oficiales y respecto de los estudios de posgrado, así como la creación de las escuelas de doctorado, responsables de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Desde su aprobación, se han producido modificaciones parciales en tres ocasiones, vinculadas con la calidad y la internacionalización del doctorado. Con la publicación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, se vuelve a modificar el RD 99/2011, con vistas a introducir cambios que representen una mejora de las condiciones en las que los doctorandos y doctorandas desarrollan sus estudios, contemplando asesoramiento para la integración de los estudiantes y las estudiantes y para todo el proceso de elaboración de la tesis, la obligación de disponer de un plan de formación personal, la obligatoriedad de que reciban formación en ciencia abierta y la adaptación de la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales. También introduce otras modificaciones vinculadas a la supervisión y evaluación del doctorado y la garantía de la calidad del mismo.

Con respecto a los Estatutos de la UPC, el artículo 34 regula la Escuela de Doctorado y la define como una unidad académica, con las funciones que le son propias y que se detallan en su reglamento de organización y funcionamiento. Adicionalmente, la Escuela de Doctorado dispone de un reglamento de régimen interno propio, que regula aspectos como las funciones de las comisiones académicas de los programas y los derechos y deberes de los directores y directoras de tesis y de los doctorandos y doctorandas.



La presente normativa, además de incorporar las novedades mencionadas, incluye las directrices de la Dirección General de Universidades aprobadas por la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña y otras normativas, de conformidad con la regulación vigente.

También incorpora las disposiciones de la Hoja de ruta 2025 de Ciencia Abierta UPC, aprobada por el Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2023, que prevé disponer de una política institucional de gestión de datos de investigación e incluir en la Normativa académica de los estudios de doctorado el requisito de incluir un plan de gestión de datos en el plan de investigación que presentan los doctorandos y doctorandas antes de terminar el primer año de los estudios. Por último, incorpora la obligatoriedad de presentar y publicar el resumen de la tesis en catalán con el objetivo de cumplir las disposiciones del Plan de lenguas 2022-2025 de la UPC.



1. Objeto

El doctorado es el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales y conduce a la adquisición de las competencias y las habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y el desarrollo de las actividades correspondientes.

El título de doctor o doctora constituye el máximo grado académico y se obtiene como resultado de la elaboración y defensa de una tesis doctoral ante un tribunal, cuyos miembros, a su vez, poseen el título de doctor o doctora.

La presente normativa tiene por objeto regular las disposiciones académicas de los estudios de doctorado.

2. Ámbito de aplicación

El conjunto de normas definidas en este documento es aplicable a las enseñanzas de doctorado implantadas en la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC) y está verificado conforme a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, adaptado a las modificaciones previstas por el RD 576/2023, de 4 de julio.

3. Los estudios de doctorado

3.1. Organización de los estudios

La formación de doctorado incluye fundamentalmente el desarrollo de la tesis doctoral y, por lo tanto, su actividad esencial es investigadora, junto con actividades de formación específica, transversal e interdisciplinar, que puede estar estructurada en créditos (ECTS) o no. La Escuela de Doctorado puede organizar, coordinar y certificar actividades formativas transversales dirigidas a uno o varios programas de doctorado.

Los estudios de doctorado se organizan en programas. El programa de doctorado es un conjunto de actividades organizadas que conducen a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor o doctora.



El programa tiene por objeto el desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorado y debe establecer los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

Los estudios de doctorado finalizan una vez superada la defensa de la tesis doctoral, que debe incorporar resultados originales de investigación.

3.2. Duración

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a partir de la fecha de la primera matrícula del doctorando o doctoranda en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. La comisión académica del programa de doctorado puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. En ese caso, los estudios tendrán una duración máxima de siete años desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. Al efecto del cómputo de esos plazos, se considerará que la fecha del depósito es la del inicio del periodo de exposición pública de la tesis.

En caso de que el doctorando o doctoranda tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

La duración mínima del doctorado es de dos años, a contar desde la admisión del doctorando o doctoranda al programa hasta el depósito de la tesis doctoral para los doctorandos y doctorandas a tiempo completo, y de cuatro años para los doctorandos y doctorandas a tiempo parcial.

Se podrá solicitar la exención de ese plazo a la comisión académica del programa de doctorado, con la autorización del director o directora y del tutor académico o tutora académica de la tesis, siempre que concurren motivos justificados.

Al efecto del cómputo de los periodos anteriores, no se tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquiera otra situación prevista en la normativa vigente. El estudiante o la estudiante que se encuentre en cualquiera de las situaciones especificadas deberá comunicarlo a la comisión académica del programa de doctorado, que informará a la Escuela de Doctorado.

El doctorando o doctoranda podrá solicitar periodos de baja temporal del programa hasta un total de dos años. La solicitud deberá justificarse y dirigirse a la comisión

académica responsable del programa, que resolverá si acepta o no la solicitud del doctorando o doctoranda.

3.3. Prórroga de los estudios

Antes de que finalicen los plazos mencionados en el apartado anterior, si no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica del programa de doctorado, previa solicitud del doctorando o doctoranda, podrá autorizar la prórroga de ese plazo por un año más, en las condiciones establecidas en el programa de doctorado correspondiente.

3.4. Efectos del agotamiento del plazo máximo para finalizar los estudios de doctorado

Los doctorandos y doctorandas que agoten el plazo máximo establecido para la finalización de los estudios de doctorado, de acuerdo con su régimen de dedicación, y, en su caso, el de la prórroga autorizada, serán baja del programa de doctorado. La baja del programa implicará que el doctorando o doctoranda no puede seguir en el mismo y comportará el cierre de su expediente académico.

El doctorando o doctoranda podrá solicitar el acceso y la admisión en otro programa de doctorado de la UPC. El acceso y la admisión en el mismo programa de doctorado podrán solicitarse una vez que haya transcurrido un mínimo de dos años a partir de la fecha en que causó baja. En ambos casos, deberá presentarse un nuevo plan de investigación.

4. Acceso

Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado o equivalente y de máster universitario o equivalente, siempre que se hayan superado, como mínimo, 300 créditos ECTS en el conjunto de esas dos enseñanzas.

Asimismo, podrán acceder las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes, siempre que se hayan superado, como mínimo, 300 créditos ECTS en el conjunto de dichos estudios, y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Poseer un título obtenido de acuerdo con sistemas educativos extranjeros pertenecientes al espacio europeo de educación superior (EEES), sin necesidad de homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición.

c) Ser titular de un título obtenido con arreglo a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin que sea necesaria su homologación, previa comprobación por parte de la Universidad de que dicho título acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y de que habilita en el país de expedición del título para el acceso a los estudios de doctorado.

d) Ser titular de otro título de doctor o doctora.

e) Poseer un título de grado universitario y, tras la obtención de una plaza de formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, haber superado con una evaluación positiva como mínimo dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.

5. Admisión

5.1. Admisión y selección

La comisión académica del programa de doctorado puede establecer requisitos y criterios para la selección y admisión de los estudiantes y las estudiantes, que en todo caso deberán constar en la memoria de verificación del programa de doctorado. En particular, puede establecerse el aval de un investigador o investigadora como posible director o directora de la tesis doctoral.

La admisión a los programas de doctorado puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

Los sistemas y procedimientos de admisión de cada programa de doctorado deberán incluir la reserva de un 5 % de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que en los estudios anteriores hayan requerido recursos y apoyo para una plena normalización. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, el programa



también procurará los adecuados servicios de apoyo y asesoramiento, y se evaluará, en su caso, la necesidad de posibles adaptaciones.

La comisión académica del programa de doctorado deberá garantizar la existencia de un compromiso de dirección para cada candidato o candidata a fin de conceder su admisión.

5.2. Cambio de programa

El doctorando o doctoranda podrá solicitar un cambio de programa de doctorado, que implicará una nueva admisión. La admisión al nuevo programa de doctorado será decidida por la comisión académica del programa correspondiente, que podrá establecer la superación de nuevos complementos de formación. El coordinador o coordinadora del programa de origen firmará la aceptación de cambio de programa de doctorado y, en su caso, aceptará el traslado o la anulación del plan de investigación y el plan de formación del doctorando o doctoranda.

En caso de que sea aceptado por la comisión académica del programa de doctorado de destino, el coordinador o coordinadora del programa de doctorado de destino incorporará el reconocimiento total o parcial del expediente.

El doctorando o doctoranda deberá firmar de nuevo el documento de actividades y el plan de investigación, en caso de que este último no haya sido reconocido, y el documento de compromiso especificado en el apartado 7.4 de la presente normativa.

La comisión académica del programa podrá eximir en este tipo de acceso del periodo mínimo de duración de los estudios establecido en el apartado 3.2 de esta normativa.

5.3. Complementos de formación

El proceso de admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de superar complementos de formación específicos, según lo establecido por la memoria de verificación, en función de la formación previa del estudiante o la estudiante. Dichos complementos no podrán superar los 60 ECTS y se configurarán a partir de actividades de posgrado oficial ya programadas por la Universidad.

Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, y deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico.



5.4. Formalización de la admisión y asignación de tutor o tutora

El candidato o candidata que desee acceder a un programa de doctorado deberá solicitar su admisión a la comisión académica del programa de doctorado.

La comisión académica propondrá, en función de los requisitos de admisión y selección, la admisión o no del candidato o candidata y, en su caso, le asignará un tutor o tutora.

Los procedimientos de admisión, así como la documentación requerida y los plazos establecidos, serán públicos.

La admisión a un programa de doctorado se formalizará mediante una resolución emitida por el coordinador o coordinadora del programa. Las resoluciones de admisión serán vigentes hasta la finalización del periodo ordinario de matrícula inmediatamente posterior, excepto en caso de que haya sido especificado otro plazo de forma expresa. La resolución de admisión del doctorando o doctoranda al programa es un requisito imprescindible para formalizar la matrícula.

6. Matrícula

6.1. Formalización de la matrícula

Se considerará estudiante de doctorado o doctorando o doctoranda la persona que haya sido admitida a un programa de doctorado y que haya formalizado la matrícula. Dicha consideración se mantendrá siempre que el estudiante o la estudiante se matricule anualmente.

La falta de pago de la matrícula o de alguno de sus fraccionamientos en los plazos establecidos por la Universidad comportará la suspensión temporal de los derechos del estudiante o la estudiante y, si procede, la anulación de la matrícula y de los efectos que esta haya producido, sin derecho a ningún reintegro.

El pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico será una condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados.

En caso de que el candidato o candidata admitido no formalice la matrícula en el plazo establecido, la admisión quedará sin efecto y deberá solicitarse de nuevo.

6.2. Procedimiento y calendario

La primera matrícula deberá formalizarse al inicio de los estudios de doctorado, preferiblemente dentro del periodo de matrícula ordinario. En el caso de los estudios iniciados

tras la finalización del periodo de matrícula ordinario, podrán habilitarse periodos extraordinarios de matrícula a lo largo del curso académico.

El resto de las matrículas deberán ser formalizadas dentro de los plazos de matrícula ordinarios marcados por el calendario académico de los estudios de doctorado.

No haberse matriculado en el plazo establecido será causa de desvinculación del programa de doctorado, previa notificación del requerimiento de enmienda a las personas interesadas.

7. Dirección y supervisión

7.1. Director o directora de tesis

La comisión académica del programa asignará un director o directora de tesis a cada doctorando o doctoranda en el momento de la admisión o en la primera matrícula, visto el compromiso de dirección de la resolución de admisión al programa.

El director o directora de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y la novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se haya inscrito el doctorando o doctoranda. Con carácter general, el director o directora de la tesis será un profesor o profesora o un investigador o investigadora miembro de la Universitat Politècnica de Catalunya que posea el título de doctor o doctora y experiencia investigadora acreditada. Este concepto incluye al personal doctor de las entidades vinculadas, según la decisión del Consejo de Gobierno, y de institutos de investigación adscritos a la UPC, de acuerdo con los correspondientes convenios de colaboración y de adscripción. Cuando el director o directora sea personal de la UPC también actuará como tutor o tutora.

La comisión académica del programa de doctorado podrá aprobar la designación de un doctor o doctora experto que no pertenezca a la UPC como director o directora. En ese caso, será necesaria la propuesta de un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada de la UPC, que actúe como codirector o codirectora o, en su defecto, como tutor o tutora.

Al efecto de este artículo, se entenderá por experiencia investigadora acreditada tener reconocido como mínimo un periodo de actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en caso de no poder acreditarse por este medio, contar con méritos de investigación equiparables, según los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la

Investigación para la Evaluación de la Actividad de Investigación del PDI de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

El director o directora de tesis podrá renunciar a la dirección de la tesis doctoral, siempre que concurren razones justificadas apreciadas por la comisión. En este caso, la comisión académica del programa de doctorado asignará al doctorando o doctoranda un nuevo director o directora.

La comisión académica del programa de doctorado, una vez oído el doctorando o doctoranda, podrá modificar el nombramiento del director o directora de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

7.2. Codirección

Si existen motivos académicos que lo justifiquen (interdisciplinariedad temática, programas conjuntos o internacionales, etc.) y la comisión académica del programa lo acuerda, podrá asignarse un codirector o codirectora de tesis adicional, que será un doctor o doctora que cumpla los mismos requisitos de experiencia investigadora acreditada. La comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no cumplan el requisito de experiencia investigadora acreditada.

El director o directora y el codirector o codirectora tendrán las mismas competencias y reconocimiento académico.

El número máximo de supervisores que podrá tener una tesis doctoral será dos: un director o directora y un codirector o codirectora.

Para tesis en régimen de cotutela o doctorado industrial o que se encuentren enmarcadas en acuerdos internacionales, la comisión académica del programa de doctorado podrá solicitar a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado la autorización para designar a un tercer codirector o codirectora. No obstante, podrán pertenecer a la UPC dos directores o directoras como máximo.

En ningún caso el número de directores o directoras podrá ser superior a tres.

7.3. Régimen de dedicación

El doctorando o doctoranda deberá establecer su régimen de dedicación, que podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, en el momento en que le sea asignado el

director o directora de tesis, siempre que lo haya autorizado la comisión del programa de doctorado.

El régimen de dedicación del doctorando o doctoranda deberá constar en el documento de compromiso, así como en el plan de investigación y en el plan de formación.

El doctorando o doctoranda podrá solicitar una sola vez a la comisión académica del programa la modificación del régimen de dedicación antes de que finalice el plazo máximo de duración y no se haya autorizado ninguna prórroga, siempre que lo justifique adecuadamente.

7.4. Documento de compromiso

Una vez que el doctorando o doctoranda tenga asignado un director o directora de tesis, y siempre antes de presentar el plan de investigación, se establecerá un compromiso documental, firmado por el director o directora de la Escuela de Doctorado, el doctorando o doctoranda, la persona responsable de la comisión académica del programa, el director o directora, el codirector o codirectora de tesis y el tutor o tutora (en su caso), que incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y considerará aspectos de derechos de propiedad intelectual o industrial y de confidencialidad. En caso de que participen instituciones externas, dichas instituciones también deberán incorporarse al modelo de compromiso.

En caso de producirse un cambio en la dirección o codirección de la tesis, se actualizará el documento de compromiso en un plazo inferior a diez días hábiles desde la asignación del nuevo director o directora. En caso de que el documento de compromiso no se formalice por causas imputables al doctorando o doctoranda, la admisión al estudio de doctorado y la matrícula quedarán sin efecto y no se tendrá derecho a la devolución del precio de la matrícula.

8. Seguimiento

8.1. Documento de actividades

El documento de actividades es el registro individualizado de control de las actividades del doctorando o doctoranda, en el que se deben inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando o doctoranda.

El documento de actividades se genera con la primera matrícula. Corresponderá al doctorando o doctoranda mantenerlo actualizado aportando las evidencias de su formación en investigación y en competencias transversales. En su caso, deberá

aportar al director o directora las correspondientes certificaciones para dejar constancia de las actividades que ha llevado a cabo.

Este documento de actividades será revisado regularmente por el director o directora de la tesis y el tutor académico o tutora académica, y será evaluado anualmente por la comisión académica del programa de doctorado mediante el procedimiento acordado internamente.

El documento de actividades deberá poder ser consultado por los miembros de la comisión académica del programa de doctorado en cualquier momento.

La Universidad deberá establecer los mecanismos para que este documento sea electrónico.

8.2. Plan de investigación y plan de formación personal

Cada programa de doctorado establecerá los contenidos del plan de investigación, que deberán incluir, como mínimo, el estado de la cuestión, los objetivos de investigación, la metodología utilizada, los medios y la planificación temporal para su consecución, y un plan de gestión de datos.

El plan de formación personal del doctorando o doctoranda deberá contener una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, seminarios, acciones de movilidad, etc.), alguna de las que deberá ser relativa a la ciencia abierta. Este documento podrá mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo del programa y deberá estar avalado por el director o directora y por el tutor o tutora.

El doctorando o doctoranda deberá elaborar, en el plazo máximo de un año desde la primera matrícula, su plan de investigación y su plan de formación, y entregarlos a la comisión académica del programa. El plan de investigación deberá estar avalado por el director o directora, el codirector o codirectora y el tutor académico o tutora académica (en su caso), y podrá mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo del programa.

9. Evaluación

9.1. Procedimiento de evaluación

Anualmente, según el plazo establecido en el calendario académico de los estudios de doctorado para cada curso, la comisión académica del programa de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos, evaluará el progreso en el plan de investigación de la tesis

doctoral, el documento de actividades y los informes del director o directora, del codirector o codirectora de la tesis y, en su caso, del tutor académico o tutora académica.

Corresponderá a la comisión académica del programa de doctorado informar a los doctorandos y doctorandas sobre el plazo y el procedimiento de evaluación, así como dar a conocer el resultado de la evaluación anual al doctorando o doctoranda en un plazo inferior a un mes desde su realización. El doctorando o doctoranda podrá consultar el resultado en su expediente académico a través de la e-Secretaría.

Además de las evaluaciones anuales, se llevará a cabo una exposición y defensa pública del plan de investigación y del estado del trabajo realizado ante un tribunal compuesto por tres doctores o doctoras, con arreglo a lo que determine cada comisión académica. El acto de exposición y defensa pública será presencial en las instalaciones de la Universidad o de las entidades colaboradoras del programa, y, por lo tanto, el doctorando o doctoranda no podrá llevarlo a cabo mediante videoconferencia.

En caso de que la evaluación del plan de investigación resulte negativa, el tribunal emitirá un informe en el que detallará las carencias que corregir y el plazo de entrega del nuevo plan de investigación, que no será superior a seis meses, y no hará falta una nueva defensa pública.

En la evaluación anual se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación del plan de investigación.

9.2. Consecuencias de la evaluación

La evaluación positiva es un requisito indispensable para seguir en el programa. En caso de que la comisión académica detecte carencias importantes y el resultado de la evaluación resulte negativo, se reevaluará al doctorando o doctoranda en el plazo máximo de seis meses. La comisión académica del programa de doctorado emitirá un informe justificado de la evaluación negativa, en el que señalará los aspectos que corregir y el plazo máximo para realizar las modificaciones pertinentes. A efectos del cómputo de dicho plazo, el mes de agosto se considerará inhábil. Si las carencias se siguen produciendo y el resultado de la reevaluación resulta igualmente negativo, la comisión académica emitirá un informe motivado, previa audiencia a la persona interesada, y el doctorando o doctoranda causará baja definitiva del programa. Los estudiantes y las estudiantes que no se presenten a la convocatoria de seguimiento y no aporten justificación causarán baja definitiva del programa.

La baja definitiva del programa implicará la no continuidad del doctorando o doctoranda en el programa y el cierre de su expediente académico.

Sin embargo, el doctorando o doctoranda podrá solicitar el acceso y la admisión en otro programa de doctorado de la UPC. El acceso y la admisión en el mismo programa de doctorado podrán solicitarse una vez que haya transcurrido un mínimo de dos años

a partir de la fecha en que causó baja. En ambos casos, deberá presentarse un nuevo plan de investigación y un nuevo plan de formación personal.

9.3. Revisión de los actos de evaluación

Contra los informes de evaluación del director o directora y/o el tutor o tutora, o contra los actos de evaluación de la comisión académica del programa, el doctorando o doctoranda podrá presentar una alegación debidamente motivada en el plazo de siete días naturales desde la fecha de publicación ante la propia comisión académica del programa, que deberá emitir una resolución en un plazo de quince días hábiles. Se pueden recurrir los actos de evaluación de las comisiones académicas mediante un recurso de alzada ante el rector o rectora.

9.3.1. Baja del programa de doctorado

Son motivo de baja de un programa de doctorado:

- La solicitud motivada del doctorando o doctoranda de la baja del programa.
- No haber formalizado la matrícula anual en un curso académico y tampoco haber solicitado su interrupción transitoria.
- No haber formalizado la matrícula anual en la fecha siguiente a la de finalización de la autorización de interrupción transitoria o baja acreditada.
- Obtener una reevaluación negativa después del plazo fijado por la CAPD para subsanar las carencias que dieron lugar a una evaluación negativa.
- Tener un expediente disciplinario con una resolución de desvinculación parcial o definitiva de la UPC.
- La denegación de la solicitud de prórroga, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.3 de la presente normativa.
- No haber presentado el plan de investigación en el plazo establecido por el artículo 8.2 de la presente normativa.
- Haber agotado el plazo máximo para finalizar los estudios de doctorado, de acuerdo con lo regulado por el artículo 3.4 de la presente normativa.

La baja del programa implicará la no continuidad del doctorando o doctoranda en el programa y el cierre del expediente académico. No obstante, el doctorando o doctoranda podrá solicitar su readmisión a la comisión académica del programa, que, de acuerdo con la situación y los criterios establecidos en la normativa, volverá a valorar su acceso.

La baja por agotamiento del plazo máximo de permanencia y la baja como consecuencia de la evaluación no satisfactoria implican que el doctorando o doctoranda no podrá acceder al mismo programa de doctorado hasta que haya transcurrido un mínimo de dos años a partir de la fecha en la que causó baja, según lo regulado por los artículos 3.4 y 9.2 de la presente normativa, respectivamente.

10. Tesis doctoral

10.1. Definición

La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o doctoranda que lo capacita para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

La tesis doctoral constará, como mínimo, de una introducción al tema de estudio, los objetivos a alcanzar, una exposición de la investigación realizada como parte fundamental, la discusión de los resultados obtenidos, las conclusiones y la bibliografía. Asimismo, podrá incluir tantos anexos como se considere oportuno.

La tesis deberá contener un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoradas expertas en la materia, externas a la Universidad, que puedan proponer aspectos de mejora, quienes podrán formar parte del tribunal que evaluará la tesis. En función del contenido de dichos informes, la comisión académica dará un plazo al doctorando o doctoranda para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes a la tesis doctoral antes de realizar el depósito.

La tesis se deberá redactar y defender en catalán, castellano o inglés. La comisión académica del programa podrá autorizar la redacción y/o defensa en otro idioma en caso de que el doctorando o doctoranda lo solicite con razones justificadas.

10.2. Tesis como compendio de publicaciones

Los programas de doctorado podrán disponer de una normativa propia para la presentación de la tesis como compendio de publicaciones, que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, que velará por la uniformidad entre programas de doctorado. Una vez aprobada, la tesis podrá ser presentada en este formato y corresponderá a las comisiones académicas de los programas de doctorado autorizar su presentación por compendio de publicaciones. Si la decisión resulta positiva, se comunicará a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado en el momento de efectuar el depósito.

Las tesis que se acojan a esta modalidad deberán contener, en todo caso, una introducción al tema de estudio, los objetivos a alcanzar, las publicaciones, la discusión global de los resultados obtenidos y las conclusiones. Asimismo, podrá incluir tantos anexos como se considere oportuno.

Las publicaciones deberán incluirse en una versión que permita su publicación en abierto en los repositorios públicos.

La normativa correspondiente incluirá y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Documentación a presentar. De forma orientativa, esta documentación puede ser: el informe del director o directora, una relación de los artículos, una copia de los artículos, indicadores de calidad, etc.
- b) Procedimiento y plazos.
- c) Medidas para evitar que las publicaciones presentadas como parte de la tesis no puedan ser presentadas como parte integrante de otras tesis.
- d) Medidas para evitar que trabajos realizados con anterioridad al inicio de los estudios de doctorado formen parte de la tesis.
- e) Posibilidad de que los trabajos enviados o aceptados en el momento de la solicitud puedan ser incluidos en la tesis por compendio de artículos.
- f) Indicadores que avalen la calidad de la publicación. En concreto, se establecerá un factor de impacto mínimo o cuartil para el caso de publicaciones en revistas, en su caso. En caso de que sean publicaciones en congresos, se enumerarán los congresos y justificarán los indicadores de calidad que las equiparan a una publicación en revistas.
- g) Guía de elaboración, que determinará la extensión (páginas) de la introducción y el contenido (resumen en inglés, catalán y castellano, justificación de la unidad temática de la tesis, discusión de los resultados, conclusiones, etc.). La introducción irá acompañada de una copia de los trabajos publicados.

10.3. Tesis con aspectos de confidencialidad

En el caso de los doctorados industriales o de la participación de empresas o de otras entidades en el desarrollo de la tesis con las que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad, deberán elaborarse procedimientos para que todas las personas con acceso a la información confidencial por razón de su participación en la comisión académica del programa de doctorado y los tribunales de evaluación o las personas expertas externas tengan conocimiento de dicho acuerdo y se comprometan asimismo, por escrito, a no difundir la información. Mantendrán una confidencialidad absoluta sobre el contenido de la tesis doctoral y, a tal fin, deberán firmar el documento de compromiso de confidencialidad.

Corresponderá al director o directora de la tesis informar al coordinador o coordinadora del programa de la existencia de dicho acuerdo de confidencialidad, quien será responsable de activar los protocolos de confidencialidad en los procesos de evaluación y revisión, y de custodiar los compromisos de confidencialidad firmados.



Además, en los casos anteriores o cuando exista la posibilidad de generar patentes relacionadas con el contenido de la tesis doctoral, se podrá solicitar un procedimiento específico para los procesos de depósito y defensa de la tesis que asegure que no se hacen públicos los aspectos confidenciales.

El doctorando o doctoranda deberá solicitar expresamente la aplicación de este procedimiento a la comisión académica del programa con antelación al depósito, de acuerdo con lo establecido por la comisión. La solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

- a) El informe justificativo del director o directora de la tesis doctoral sobre la conveniencia de habilitar el protocolo de confidencialidad.
- b) El original o copia compulsada de los documentos que acreditan que la tesis doctoral está sometida a acuerdo de confidencialidad, o un informe sobre la patentabilidad de los resultados de la tesis emitido por el Servicio de Gestión de la Innovación de la UPC.

La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia.

Si se autoriza el depósito de la tesis doctoral en esta modalidad, el doctorando o doctoranda remitirá a la comisión académica del programa de doctorado un ejemplar completo de la tesis y un ejemplar cifrado de la tesis doctoral, cuya lectura permita hacerse una idea del trabajo de investigación llevado a cabo. Por lo tanto, solo se cifrarán los elementos que resulten indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.

Tanto la comisión académica del programa como la Comisión Permanente podrán requerir al doctorando o doctoranda que modifique el contenido o el formato del ejemplar cifrado de la tesis doctoral, y que aporte toda la documentación complementaria que consideren adecuada para valorar su solicitud o su depósito.

En el momento de la difusión del depósito de la tesis doctoral sometida a este procedimiento, la Escuela de Doctorado informará a la comunidad universitaria de que la tesis doctoral se realiza bajo formato confidencial. Los doctores o doctoras que deseen consultar la tesis cifrada en depósito deberán solicitar el acceso por escrito. Si un doctor o doctora desea o necesita acceder al texto completo de la tesis doctoral, deberá realizar una solicitud motivada a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, que trasladará la petición al director o directora de tesis para recibir sus aportaciones antes de resolver la solicitud. En caso de que se permita la consulta de la tesis doctoral completa, la persona que realiza la solicitud deberá ser advertida

expresamente de que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia y de que tiene la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absolutos sobre su contenido. Con este fin, antes de acceder al ejemplar de la tesis doctoral, deberá firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad, que remitirá a la Escuela de Doctorado. El acceso al texto completo sin cifrar deberá realizarse siempre de forma presencial en la Escuela de Doctorado, dentro de su horario habitual, y no será posible su consulta en línea.

En la difusión del acto de defensa de la tesis doctoral se hará constar que la tesis doctoral está sometida a un compromiso de confidencialidad. La defensa de las tesis bajo protocolo de confidencialidad se llevará a cabo en dos partes: una exposición en sesión pública y otra a puerta cerrada, en la que participarán exclusivamente el candidato o candidata y los miembros del tribunal, que deberán haber firmado el documento de compromiso de confidencialidad en el momento de la aceptación para formar parte del tribunal de evaluación.

10.4. Embargo temporal de la publicación de la tesis doctoral

En circunstancias excepcionales, como pueden ser la participación de empresas en la elaboración de la tesis, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la próxima publicación de una obra derivada de la tesis o la posibilidad de generar patentes relacionadas con el contenido de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda podrá solicitar el retraso de la publicación y del archivo de la tesis doctoral en los repositorios institucionales por un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de la defensa de la tesis doctoral.

El doctorando o doctoranda deberá presentar la solicitud de embargo temporal con el visto bueno de sus directores o directoras de tesis ante la comisión académica del programa, que la trasladará a la Escuela de Doctorado. La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado resolverá la solicitud de embargo una vez evaluada la documentación justificativa presentada, así como los informes de la comisión académica y de los directores o directoras de tesis. La solicitud se presentará preferiblemente junto con la solicitud de depósito de la tesis.

11. Autorización para el depósito de la tesis

Cuando las evaluaciones previas resulten satisfactorias y se considere la tesis finalizada y preparada para su defensa pública, el doctorando o doctoranda iniciará el procedimiento de solicitud de depósito.

Previamente, de no haberlo solicitado con anterioridad, el doctorando o doctoranda podrá solicitar:

- La mención de doctor o doctora internacional.
- La mención de doctor o doctora industrial.
- La presentación de la tesis como compendio de publicaciones.
- La aplicación de procesos de protección y/o acuerdos de confidencialidad.
- El embargo temporal en la difusión de la tesis.

El director o directora elaborará un informe en el que se especifiquen las razones que avalan la calidad de la tesis, que deberá presentarse a la comisión académica del programa para obtener su autorización. El informe será ratificado por todos los codirectores y codirectoras y el tutor o tutora, en su caso. En caso de que se haya incorporado un nuevo director o directora o codirector o codirectora, no podrá depositarse la tesis hasta un año después de dicha modificación o incorporación. En caso de que la incorporación de un nuevo director o directora sea por causa no imputable al doctorando o doctoranda, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar el depósito de la tesis doctoral antes la finalización de ese periodo.

La comisión académica del programa deberá validar la calidad de la tesis para autorizar su depósito y requerirá a dos o más doctores o doctoras externos al programa y a la UPC para la emisión de un informe. Dichos expertos serán especialistas en la materia de la tesis y podrán sugerir mejoras, pudiendo formar parte del tribunal que evalúa la tesis. Basándose en el contenido de dichos informes, la comisión académica otorga un plazo al doctorando o doctoranda para responder a las modificaciones pertinentes a la tesis doctoral y, en su caso, incorporarlas antes de su depósito.

Una vez realizados los cambios indicados en las observaciones, la comisión académica validará la tesis a partir de indicios de calidad reconocidos internacionalmente dentro del ámbito al que pertenece el programa de doctorado.

En el mismo acto de autorización del depósito, la comisión académica del programa realizará una propuesta priorizada a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado de cinco o siete personas para que formen el tribunal que deberá juzgar la tesis, tres o cinco de las cuales deberán ser miembros titulares y las otras dos suplentes. En todo caso, la mayor parte de los miembros propuestos deberán ser externos a la Universidad y al programa de doctorado.

12. Depósito

Una vez que la comisión académica del programa de doctorado haya autorizado el depósito de una tesis doctoral, el doctorando o doctoranda deberá formalizar la matrícula para la defensa de la tesis doctoral.

Las unidades gestoras de los programas de doctorado requieren al doctorando o doctoranda la información necesaria para la formalización de la matrícula y solicitud de depósito.

En el caso de las defensas en el marco de un convenio de cotutela, deberá especificarse en la solicitud de depósito si la tesis se defenderá en la UPC o en la universidad socia. La defensa de la tesis en la universidad socia no exime de la necesidad de completar el depósito en la UPC.

Una vez recibida y validada la documentación en la Escuela de Doctorado, se determinará el inicio del periodo de depósito de la tesis doctoral. Los detalles identificativos y un resumen se publican en el sitio web de la Escuela de Doctorado. La comisión académica del programa, con la asistencia de la unidad gestora, difunde la información entre el PDI de la unidad o unidades que impulsan el programa.

La tesis doctoral se encontrará en periodo de difusión durante diez días hábiles, a partir de la fecha de la difusión del depósito. Durante dicho periodo, los doctores o doctoras podrán solicitar por escrito a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado el acceso a la tesis doctoral para consultarla y remitir las observaciones y alegaciones que consideren oportunas sobre su contenido, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. Si se obtiene autorización para consultar la tesis, la persona solicitante deberá aceptar y firmar un acuerdo de confidencialidad por el que se compromete a no difundir información relativa a la tesis durante el tiempo que se haya establecido y, además, a no difundir mediante cualquier otro medio el contenido completo o parcial de la tesis. Si se formulan alegaciones, la Escuela de Doctorado deberá comunicarlas al doctorando o doctoranda, al director o directora y a la comisión académica del programa, que dispondrá de cinco días hábiles para remitir a la Escuela de Doctorado su posicionamiento con respecto al contenido de la alegación y sobre si esta permite seguir con el trámite o si, por el contrario, este debe suspenderse.

13. Admisión a trámite de defensa y nombramiento del tribunal

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles de depósito sin que se presenten observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido formuladas, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado admitirá la tesis a trámite de defensa, lo hará público en el web de la Escuela de Doctorado y validará el tribunal a fin de que el rector o rectora, o la persona en quien delegue esta competencia, lleve a cabo el nombramiento del tribunal de acuerdo con la propuesta priorizada realizada por la comisión académica (presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocales). Las observaciones formuladas durante el depósito deberán resolverse en un plazo no superior a quince días hábiles.

La defensa de la tesis deberá llevarse a cabo en un periodo máximo de tres meses a partir de la fecha de admisión a trámite de defensa, salvo las tesis sujetas a cotutela, en cuyo caso podrá ser de seis meses, o casos de fuerza mayor justificada, que deberán ser aprobados por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. Agotado ese periodo, en caso de que no haya tenido lugar la defensa, se deberá volver a formalizar la matrícula y el depósito de tesis, de conformidad con el procedimiento establecido.

Los miembros del tribunal deberán aportar un currículum breve, que podrá ser publicado, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Tienen que ser doctores o doctoras reconocidos en su ámbito con experiencia investigadora acreditada, según lo establecido por el artículo 7.1 de la presente normativa para los directores y directoras de tesis.
- ii. La mayoría de los miembros titulares serán externos al programa, a la UPC y a las universidades participantes, en el caso de programas de doctorado interuniversitario.
- iii. Los directores o directoras de la tesis doctoral y el tutor o tutora no podrán formar parte del tribunal, salvo en el caso de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo hayan previsto.
- iv. No podrán formar parte del tribunal las personas pertenecientes a entidades colaboradoras que hayan ejercido como responsables en las estancias formativas o de investigación desarrolladas por el doctorando o doctoranda durante sus estudios doctorales.

Se favorecerá la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición del tribunal de tesis.

Para formar parte del tribunal no se tendrá en consideración el título de doctor o doctora *honoris causa* ni los títulos de doctor o doctora que no resulten de la elaboración y defensa pública de una tesis doctoral.

El profesorado miembro del tribunal mantendrá, al efecto del cómputo del anterior apartado *ii*, su vinculación con la universidad de origen, aunque no se encuentre en situación de activo o análoga.

La comisión académica del programa de doctorado velará por que la participación excepcional en el tribunal de algún miembro que sea coautor o coautora de publicaciones derivadas de la tesis doctoral esté plenamente justificada.

La comisión académica del programa remitirá a los miembros del tribunal nombrado, con una anterioridad mínima a la defensa de diez días hábiles:

- i. la notificación de que han sido nombrados;
- ii. la propuesta de la fecha, la hora y el lugar de la defensa;
- iii. la tesis en formato digital (la misma versión depositada en la Escuela de Doctorado) para que pueda ser examinada;
- iv. el documento de actividades del doctorando o doctoranda, que no da lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituye un instrumento de evaluación cualitativa que complementa la evaluación de la tesis doctoral;
- v. los informes de personas externas y la respuesta dada por el doctorando o doctoranda, en su caso, y
- vi. la notificación de que la tesis está sometida a protocolos de confidencialidad, en su caso.

14. Actuación del tribunal

El coordinador o coordinadora del programa, o la unidad gestora del programa en su nombre, convocará oficialmente al acto de defensa de la tesis al doctorando o doctoranda y a todos los miembros del tribunal evaluador (titulares y suplentes), y lo comunicará asimismo a la Escuela de Doctorado y al resto de los miembros de la comisión académica del programa de doctorado con una antelación mínima de diez días hábiles al día que tendrá lugar. Esta información, junto con la composición del tribunal, se publicará en el sitio web de la Escuela de Doctorado.

Una vez convocado el acto de defensa, el presidente o presidenta del tribunal articulará las medidas de suplencia adecuadas en caso de que algún miembro titular formule su renuncia o la imposibilidad material de asistir al mismo. En caso de que no fuese posible la sustitución entre los miembros del tribunal nombrado, la comisión académica del programa presentará a la Comisión Permanente una nueva propuesta priorizada de composición del tribunal.

En caso de que el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentase alguno de sus miembros, se incorporará a los suplentes. Si eso no fuese posible, el presidente o presidenta suspenderá el acto de defensa y fijará una fecha alternativa, tras consultar al resto de los miembros, al doctorando o doctoranda y a la comisión académica del programa. Asimismo, se comunicará el cambio a la Escuela de Doctorado. En caso de tribunales con cinco miembros, si no es posible la incorporación de los suplentes, el presidente o presidenta del tribunal podrá reducir la composición del tribunal a tres miembros, con una mayoría de miembros externos. En ningún caso el tribunal puede actuar con menos de tres miembros.

Hasta el momento inmediatamente anterior al acto de defensa y exposición pública de la tesis, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado podrá suspender el procedimiento por circunstancias graves sobrevenidas, lo que deberá comunicar al presidente o presidenta del tribunal, al doctorando o doctoranda y a la comisión académica del programa.

15. Defensa pública de la tesis

La comisión académica del programa deberá articular los mecanismos adecuados para que se lleve a cabo el acto de defensa de la tesis en sus instalaciones o en otras que sean propias de la UPC. Si se desea realizar la defensa fuera de la UPC, la comisión académica deberá remitir una solicitud a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado en la que especifique el lugar propuesto y de modo que garantice que dicho emplazamiento cumple la presente normativa y los procesos establecidos para la evaluación.

El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y en día lectivo.

La comisión académica podrá articular mecanismos para que el presidente o presidenta y el vocal o los vocales del tribunal puedan llevar a cabo su actividad mediante videoconferencia, siempre que la sala donde se celebre el acto disponga del equipamiento y las condiciones técnicas necesarios para realizar eficazmente la conexión. En todo caso, el secretario o secretaria y el doctorando o doctoranda deberán estar presentes en el acto de defensa.

Igualmente, la comisión académica del programa de doctorado podrá acordar para cada defensa de tesis si el público, aparte de asistir presencialmente a las dependencias en las que se haya convocado el acto de defensa, puede asistir mediante videoconferencia. En ambos casos, corresponderá al secretario o secretaria del tribunal crear y moderar la sesión en línea.

15.1. Exposición y defensa

El acto de defensa consiste en la exposición del doctorando o doctoranda del trabajo que ha llevado a cabo, la metodología utilizada, el contenido y las conclusiones a las que ha llegado, con una mención especial de las aportaciones originales.

En casos particulares, determinados por la comisión académica del programa, como la participación de empresas o la posibilidad de generación de patentes relacionadas con el contenido de la tesis, la Escuela de Doctorado habilitará el procedimiento adecuado para garantizar que no se publican estos aspectos durante la defensa, tal como se establece en el apartado 10.3.

A partir de esta exposición, los miembros del tribunal podrán formular al doctorando o doctoranda las cuestiones que consideren adecuadas y solicitarle las aclaraciones que estimen pertinentes. Asimismo, los doctores y doctoras presentes podrán formular preguntas en el momento y de la forma especificados por el presidente o presidenta del tribunal.

15.2. Evaluación

Una vez finalizada la defensa y discusión de la tesis, el tribunal deliberará en privado y emitirá un informe motivado de calificación por escrito, mediante un documento normalizado de la Escuela de Doctorado, sobre la tesis defendida. El informe de calificación deberá contemplar que los miembros del tribunal puedan formular observaciones particulares.

Por último, el tribunal otorgará la calificación global que considere adecuada, entre las siguientes: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Dicha calificación constará en el acta de calificación de la tesis doctoral, que deberá firmar el secretario o secretaria del tribunal.

El presidente o presidenta del tribunal, antes de levantar la sesión, comunicará verbalmente la calificación obtenida al doctorando o doctoranda y al resto de las personas asistentes.

El secretario o secretaria del tribunal de la tesis remitirá toda la documentación relacionada con la evaluación de la tesis, junto con el acta de calificación de la tesis doctoral, a la Escuela de Doctorado. Podrá delegar dicha remisión en el personal de administración y servicios de la unidad gestora del programa de doctorado o el coordinador o coordinadora, o bien enviarla por correo certificado (siempre que el secretario o secretaria del tribunal conste como remitente).

El doctorando o doctoranda podrá solicitar una certificación literal del acta de calificación de la tesis doctoral y del informe motivado.

15.3. Mención *cum laude*

Cuando la calificación obtenida sea de sobresaliente, el tribunal podrá otorgar la mención *cum laude* mediante el voto secreto positivo y por unanimidad. La comisión académica garantizará el secreto de los miembros individuales del tribunal para la emisión de los votos. La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado realizará el escrutinio de los votos en otra sesión, de conformidad con el procedimiento establecido.

15.4. Archivo de la tesis doctoral

A fin de promover la visibilidad de las tesis e incrementar el índice de impacto de las citas de los autores o autoras, una vez evaluada favorablemente la tesis doctoral, se publicará en los respectivos depósitos institucionales de acceso abierto de tesis doctorales de la UPC (UPCommons) y de las universidades catalanas (TDX).

A este efecto, el autor o autora deberá firmar la correspondiente declaración de autoría y de regulación de derechos, así como el resto de las autorizaciones de difusión que sean procedentes, que la correspondiente unidad de gestión le entregará en el momento de depositar la tesis.

En caso de que la tesis contenga aspectos confidenciales o si el autor o autora ha firmado un contrato o ha formalizado un compromiso con una publicación a la que cede sus derechos, la publicación de la tesis en el repositorio TDX se llevará a cabo una vez acabado el proceso de protección de la tesis o de cesión de los derechos de autor.

La Escuela de Doctorado remitirá un ejemplar en formato electrónico, así como toda la información complementaria que sea necesaria, al Ministerio de Universidades al efecto de su publicación en un repositorio nacional gestionado por la Secretaría General de Universidades.

En caso de que en el ejemplar de la tesis se detectasen erratas o el tribunal evaluador de la tesis doctoral considerase que deben añadirse las recomendaciones que el mismo tribunal u otros doctores o doctoras hayan realizado durante el acto público de defensa, el secretario o secretaria del tribunal redactará un informe sobre dicha conveniencia, dejará constancia expresa de este hecho en el acta y remitirá el informe original firmado a la Escuela de Doctorado. La Escuela de Doctorado adjuntará el informe del secretario o secretaria al ejemplar en depósito.

16. El título de doctor o doctora

16.1. Expedición

La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de doctor o doctora, con la denominación que figure en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT). Este título de doctor o doctora tendrá carácter oficial y validez en todo el Estado español.

El título de doctor o doctora será expedido a solicitud de la persona interesada y previo pago de la tasa correspondiente.

16.2. Mención de doctor o doctora internacional

El título de doctor o doctora podrá incluir la mención internacional en el anverso. Para ello, el doctorando o doctoranda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. A lo largo de la etapa formativa necesaria para la obtención del título de doctor o doctora, el doctorando o doctoranda deberá haber realizado una o varias estancias de un mínimo de tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación reconocidos con el objetivo de complementar y reforzar su formación investigadora. Si se realizan varias estancias, por lo menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. La estancia y las actividades deberán estar avaladas por el director o directora y tendrán que estar autorizadas por la comisión académica del programa, y deberán ser acreditadas con el correspondiente certificado expedido por la persona responsable del grupo de investigación del organismo o los organismos donde se haya realizado. Esta información se incorporará al documento de actividades.
- ii. Una parte de la tesis, como mínimo el resumen y las conclusiones, deberá haber sido redactada y presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento y diferente de las que son oficiales en España. Esta norma no se aplicará si la estancia, los informes y los expertos y expertas provienen de un país de habla hispana.
- iii. Al menos dos de las personas expertas que hayan elaborado un informe de la tesis, a las que se hace referencia en el artículo 10.1, deberán pertenecer a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español y no coincidir con los investigadores e investigadoras que recibieron al doctorando o doctoranda y realizaron actividades de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- iv. Como mínimo un doctor o doctora experto perteneciente a una institución de enseñanza superior o de investigación no español y diferente de la persona

responsable de la estancia (apartado *i*) deberá haber formado parte del tribunal de evaluación de la tesis.

- v. La defensa de la tesis deberá haberse realizado en las instalaciones de la UPC o, en el caso de programas conjuntos, en el lugar especificado en el convenio de colaboración.

16.3. Mención de doctor o doctora industrial

1. Esta mención se obtiene al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico para fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, sea de ámbito público o privado. Se puede otorgar la mención de doctorado industrial cuando concurren las siguientes circunstancias:

- i. La tesis ha desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o Administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De forma excepcional, los estudios podrán haberse realizado en cualquiera de estas instituciones, salvo las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y el trabajo desarrollado por el doctorando o doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica, que deberá ser aprobada por la Universidad.
- ii. Debe haberse suscrito un convenio entre la entidad, empresa o Administración pública y la Universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que debe establecer, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que puedan generarse.
- iii. El doctorando o doctoranda debe haber sido contratado por la entidad, empresa o Administración pública donde lleva a cabo el proyecto de investigación como mínimo durante un año a lo largo del desarrollo de su tesis, y una parte sustancial de dicha tesis debe haberse realizado en la entidad, empresa o Administración pública.

2. El doctorando o doctoranda deberá tener un tutor o tutora de la tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la entidad, empresa o Administración pública, que podrá ser, en su caso, el director o directora de la tesis. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

El convenio debe regular el proceso de selección del doctorando o doctoranda.

17. Premios extraordinarios de doctorado

La Escuela de Doctorado promoverá anualmente, a lo largo del segundo cuatrimestre de cada año académico, la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado.

La convocatoria será aprobada por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado y deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Se podrán presentar los doctores o doctoras que hayan obtenido la mención *cum laude* en la defensa de la tesis en el año académico que determine la convocatoria.
2. Se podrá conceder un máximo de un premio extraordinario por cada diez tesis leídas en cada uno de los ámbitos de la Escuela de Doctorado. Excepcionalmente, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado podrá determinar un número superior de premios en uno o más ámbitos, siempre que no se supere el máximo de una propuesta de premio extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción en el global de la UPC.
3. Los premios serán valorados por un jurado designado por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado para cada ámbito y convocatoria. El jurado tendrá que estar formado por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos doctores o doctoras y con investigación acreditada.
4. Los premios serán resueltos por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado y ratificados por el Consejo de Gobierno de la UPC.

18. Doctorados en cotutela internacional, programas conjuntos y convenios de colaboración

18.1. Convenios de cotutela

Con el fin de fomentar y facilitar la internacionalización, podrán realizarse tesis en cotutela internacional, según lo previsto en este artículo. A tal efecto, el título de doctor o doctora incluye en el anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La tesis doctoral será supervisada por doctores o doctoras de dos o más universidades, siendo la UPC una de ellas y el resto universidades extranjeras con las que se debe formalizar un convenio de cotutela.
- b) El doctorando o doctoranda obtendrá dos o más títulos por el trabajo de la tesis doctoral, uno por cada una de las instituciones de educación superior

responsables del desarrollo de la tesis.

- c) Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora, el doctorando o doctoranda deberá realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, en las que deberá desarrollar los trabajos de investigación en uno o varios periodos. Las estancias y las actividades deberán constar en el convenio de cotutela.
- d) Las tesis en cotutela también podrán dar lugar a la inclusión de la mención de doctorado internacional en el título de doctor o doctora, en el caso de realizarse estancias en instituciones distintas de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 16.2.

Los convenios tienen por objeto establecer las condiciones de la cotutela para que las universidades firmantes otorguen el título de doctor o doctora.

Los doctorados en régimen de cotutela se registrarán por el convenio suscrito entre las instituciones participantes y por la presente normativa. No obstante, a fin de adaptarse a las normativas y procedimientos de la otra universidad, los acuerdos de cotutela podrán regular específicamente los aspectos organizativos propios sobre el proceso de matrícula, la composición del tribunal y el acto de depósito y defensa de la tesis, así como cualquier otro aspecto específico que sea de aplicación. El convenio específico de cotutela deberá cumplir con el marco normativo estatal.

Los convenios estarán redactados como mínimo en una de las lenguas oficiales de la UPC o en inglés, como idioma reconocido internacionalmente por la comunidad científica.

Como norma general —salvo cotutelas derivadas de programas conjuntos, de colaboración o de movilidad firmados por la UPC que establezcan otras directrices—, el doctorando o doctoranda deberá matricular anualmente la tesis doctoral y satisfacer a la UPC los precios y tasas administrativas y académicas correspondientes a la dirección, tutela y evaluación continua, además del depósito de tesis, así como el importe de la solicitud de expedición del título.

Los tribunales de lectura de tesis en régimen de cotutela seguirán, de forma general, los siguientes principios:

- i. En la composición de los tribunales tendrá que haber como mínimo un miembro designado por la UPC.
- ii. La universidad donde tenga lugar la defensa asumirá los gastos, a no ser que el convenio especifique otra distribución.

- iii. En caso de incompatibilidad entre las normativas de las universidades participantes, se podrán aceptar los procedimientos y la calificación de la universidad donde tenga lugar la defensa, siempre que se garantice que:
 - a) Los miembros de la UPC y de las universidades participantes estarán en minoría.
 - b) Todos los miembros son doctores o doctoras.
 - c) El acuerdo de cotutela especifica la equivalencia entre los diferentes sistemas de evaluación de ambas instituciones o, en el caso de sistemas no equiparables, el procedimiento de correlación para otorgar la calificación.

Con anterioridad a la firma del acuerdo por parte del rector o rectora, dicho acuerdo deberá tener el visto bueno de:

- i. La comisión académica del correspondiente programa de doctorado.
- ii. La unidad promotora del correspondiente programa de doctorado.
- iii. El director o directora de la tesis.

18.2. Programas de doctorado interuniversitarios

De acuerdo con la estrategia de investigación y formación de doctorado, la Universidad podrá establecer programas de doctorado conjunto con otras universidades. Para ello, las universidades participantes deberán firmar convenios de colaboración, que determinarán la distribución de las responsabilidades académicas, organizativas y económicas.

Los doctorandos o doctorandas deberán matricularse en la universidad de adscripción de su director o directora de tesis o de su tutor o tutora, en su caso. A los doctorandos o doctorandas matriculados en la UPC les será de aplicación la presente normativa académica, sin perjuicio de las condiciones adicionales establecidas en el convenio de colaboración del programa universitario para la admisión y la evaluación.

18.3. Programas de doctorado conjunto internacionales

Los programas de doctorado conjunto internacionales conducen a la obtención de un título conjunto emitido por las universidades participantes en el mismo programa. La normativa aplicable en el caso de programas conjuntos es la normativa específica de dichos programas.

18.4. Colaboración de tesis doctorales (estancias de investigación en empresas o entidades)

Si resulta de interés para el desarrollo de la tesis doctoral, se puede formalizar un convenio que regule la colaboración con organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, tanto públicos como privados. Este convenio

establecerá los términos de la colaboración, sea en las instalaciones de la empresa u organización o en las de la UPC.

18.5. Movilidad (estancias de investigación en universidades)

Para realizar estancias de doctorado en otras universidades se debe formalizar un acuerdo de estudios (*learning agreement*) que regule la estancia de investigación del doctorando o doctoranda con el objetivo de que esta sea reconocida como parte del desarrollo de la tesis doctoral.

18.6. Convenios para la realización de prácticas académicas externas

En el marco de la normativa de prácticas académicas externas de la UPC, se pueden realizar prácticas académicas externas para favorecer la adquisición de competencias que faciliten la empleabilidad y fomenten la capacidad emprendedora de los doctorandos y doctorandas de la UPC. Las prácticas deben efectuarse en el marco de un convenio de cooperación educativa.

19. Régimen de recursos

Contra los acuerdos dictados por las comisiones académicas de los programas de doctorado, por el tribunal de defensa de la tesis doctoral y por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector o rectora, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación correspondiente, de acuerdo con la regulación general del procedimiento administrativo común. Las resoluciones del rector o rectora agotarán la vía administrativa y se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

20. Disposición transitoria 1. Doctorandos y doctorandas que hayan iniciado sus estudios antes del 19 de julio de 2023

En el caso de los doctorandos y doctorandas que hayan formalizado la primera matrícula de tutoría de tesis en el programa de doctorado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 576/23, de 4 de julio de 2023 (19 de julio de 2023), la duración máxima de los estudios de doctorado a tiempo completo es de tres años y cinco años a tiempo parcial. Tales estudiantes podrán solicitar una prórroga de uno o dos años, respectivamente, ante la comisión académica del programa de doctorado. En casos excepcionales, podrán solicitar una prórroga de un año adicional en ambas modalidades de dedicación.

Asimismo, la comisión académica del programa de doctorado podrá eximirlos de presentar los dos informes externos previos al depósito de la tesis, según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la presente normativa, siempre que este depósito tenga lugar antes de la finalización del curso 2023-2024.

Tampoco será obligatoria para los doctorandos y doctorandas que se hayan matriculado por primera vez antes del 19 de julio de 2023 la presentación del plan de formación y del plan de gestión de datos.

21. Disposición derogatoria 1

Se deroga la normativa académica de los estudios de doctorado aprobada por el acuerdo n.º 130/2016 del Consejo de Gobierno y modificada por los acuerdos 117/2017, 21/2018, 37/2018, CG/2019/05/19 y CG/2023/02/11 del Consejo de Gobierno.

22. Disposición derogatoria 2

Se deroga la normativa de los premios extraordinarios de doctorado, aprobada por el Acuerdo CG/2020/01/09, de 27 de febrero de 2020.

23. Disposición final 1. Habilitación para el despliegue normativo

Corresponderá a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, en el ámbito de sus competencias, establecer normas y procedimientos de desarrollo de la presente normativa.

24. Disposición final 2. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a la fecha de aprobación por parte del Consejo de Gobierno.